



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 143 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 ABR. 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 953-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N°195-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, (Integrado por Constructora Costa Azul SRLTDA, y el Árabe S.A.) para la ejecución de obra **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO"**, por la suma de S/10'100,330.88 (Diez millones cien mil trescientos treinta con 88/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta CIA N° 026-2017, recibida el 24 de marzo de 2017, el **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 23 de la obra **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por el periodo de ciento un (101) días calendario, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta N° 037-2017-CSL, recibida 30 de marzo de 2017 por la Entidad, el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS**-Supervisor de Obra, emite su informe técnico, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23, en concordancia con los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 953-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe N° 272-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, de



la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien adjunta el Informe Técnico N° 028-2017-KPR, a través del cual concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23, por ciento un (101) días calendario, debido a que el contratista **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, ha incumplido el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017<sup>[1]</sup>, y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso, de conformidad con la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el Contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: "Toda ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo". (El resaltado y subrayado es nuestro);

Que, ahora bien, el Contratista basa su pedido de Ampliación de Plazo por la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 200 numeral 1, paralización de obra, por causas no atribuibles al contratista que afecta el calendario valorizado vigente, al suspender los trabajos programados de periodo vigente desde el 18 de enero al 27 de febrero, (41 días calendario); el plazo adicional solicitado

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

está establecido en la programación del contrato vigente y resulta necesario y prescindible para la ejecución de las partidas programadas y que su ejecución se ha visto afectada ante un hecho de la naturaleza que ha generado condiciones adversas que ha obligado a la paralización de la misma por un periodo de sesenta (60) días calendario (del 18/01/2017 al 19/03/2017);

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 presentada por el contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, sea declarada inadmisibles por haber sido presentada fuera del plazo vigente y no ajustarse a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 201 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye y recomienda que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 23 por el periodo de ciento un (101) días calendario, debido a que El Contratista ha señalado que su solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada culminada la causal, es decir, culminada la paralización de la obra el 19 de marzo de 2017, sin embargo, debe precisarse que una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra; hecho que no se acredita en el presente caso, pues el plazo vigente de ejecución de la obra concluyó el 27 de febrero de 2017; por tanto la Ampliación de Plazo N° 23 no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 195-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23, solicitado por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, no cumple con lo señalado en el artículos 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda no admitir la Ampliación de Plazo Parcial N° 23 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por el periodo de ciento un (101) días calendario, debido a que fue presentada fuera del plazo de vigencia de ejecución de obra;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde no admitir la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el periodo de ciento un (101) días calendario, debido a que el plazo de ejecución de obra concluyó el 27 de febrero de 2017 y el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo, el 24 de marzo de 2017, es decir fuera del plazo de vigencia de ejecución de obra, por lo tanto, no cumple con lo señalado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** NO ADMITIR la Ampliación de Plazo Parcial N° 23 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por el período de ciento un (101) días calendario, dado que no cumple con lo señalado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; manteniéndose la fecha de término de la obra el 27 de febrero de 2017.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

